

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00292 - 00

Seria del caso dar trámite a la solicitud, si no fuera porque se advierte la falta de competencia del despacho para conocer de la misma en razón a que en el «*CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)*» se estipuló en su cláusula cuarta que el automotor permanecería en la «*AV CIRCUNVALAR CRA 9G 122 94 AP 504* de BARRANQUILLA – ATLANTICO», razón por la que debe aplicarse la hermenéutica de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ sobre las reglas determinantes del territorio en esta clase de asuntos bajo las directrices del fuero real (núm. 7 y 14 art. 28 CGP), por lo que deberá rechazarse la solicitud y remitirse a los despachos con competencia en el municipio de Barranquilla – Atlántico (art. 90 CGP), en mérito de lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega para la ejecución de la garantía mobiliaria por el mecanismo de pago directo formulada por BANCO FINANADINA S.A. BIC contra KATHERINE FRANCO BARRIOS por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 24 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaría
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e977744560de1a2c64340b5ae2c6b151839347273a86c396b62a2b46bf4ef0**

Documento generado en 23/05/2022 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>